

PRINCIPALES DISPOSICIONES QUE RIGEN EL SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE SOBRE LOS PRESTAMOS CON SEGURO OTORGADOS POR OCA S.A.

- 1) Por el presente documento, el Cliente acepta que OCA S.A. ("OCA") contrate un Seguro de Vida que cubra el riesgo de fallecimiento del primero, siendo beneficiario OCA, y cuya prima será abonada por el Cliente en forma adicional a los importes del préstamo solicitado.
- 2) El Cliente autoriza a OCA a que provea a la Compañía Aseguradora con la que contrate el seguro de vida toda la información que ésta solicite sobre el mismo o sobre el crédito que se otorgue, relevando a OCA de cualquier obligación de confidencialidad o secreto, y autorizando expresamente la comunicación a la Compañía Aseguradora (o los terceros que esta indique) de sus datos personales a los efectos de la contratación del seguro de vida.
- 3) El seguro cubre los saldos pendientes del préstamo -durante la vigencia del mismo- que se encuentren pendientes de pago. Sin perjuicio de ello, cuando el deudor asegurado se halle en mora por más de 3 (tres) cuotas mensuales y consecutivas, o se encuentre en mora en cualquier otro producto de OCA, independientemente de la acción judicial que OCA pueda iniciar contra los responsables, dejará automáticamente de gozar de la protección del seguro.

Sin perjuicio de ello, OCA se compromete a abonar a la Compañía Aseguradora las cuotas no abonadas por el cliente durante los tres meses de cobertura asegurativa.

4) Condiciones de asegurabilidad y límites de cobertura:

Edad máxima de ingreso: 73 años

Edad Máxima de Permanencia: 75 años

Tope Máximo de Cobertura: US\$ 10.000,00 (dólares estadounidenses diez mil) o su equivalente en pesos uruguayos.

5) Principales exclusiones:

Para los préstamos de capital menor o igual a \$ 50.000,00 (cincuenta mil pesos uruguayos) no existen exclusiones.

Para los préstamos con capital mayor a \$ 50.000,00 (cincuenta mil pesos uruguayos) se detallan las principales exclusiones:

- 1) El Asegurado se suicide dentro del primer año de vigencia del certificado individual.
- 2) La muerte o incapacidad total y permanente se derive, ocurran o sean consecuencia de:
 - a) competencias en aeronaves, embarcaciones, vehículos a motor o de tracción a sangre o en competencias hípicas, incluso entrenamientos preparatorios, intervención en pruebas de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
 - b) tifones, huracanes, ciclones, terremotos, maremotos, tsunamis, erupciones volcánicas y otras convulsiones de la naturaleza.
 - c) actos reconocidamente peligrosos que no sean motivados por necesidad justificada.
 - d) un accidente en el cual el Asegurado conduzca un vehículo automotor o cualquier otro tipo de vehículo y/o equipamiento sin habilitación otorgada por la autoridad competente, y/o con una concentración de alcohol en la sangre superior a la legalmente permitida.
 - e) consumo de alcohol o drogas

6) Daños no cubiertos

El seguro tampoco ampara los daños ocurridos como consecuencia:

- a) Del uso de material nuclear para cualquier fin, incluyendo la explosión nuclear, provocada o no, así como la contaminación radiactiva o exposición a radiaciones nucleares o ionizantes.
- b) De actos u operaciones de guerra declarada o no, guerrilla, terrorismo, revolución, agitación, motín, revuelta, sedición, sublevación u otras perturbaciones del orden público.
- c) De enfermedades preexistentes a la contratación del seguro, de conocimiento del Asegurado, no declaradas en la solicitud de contratación, siempre que implique un retaceo de suministro de información que posea incidencia en alguno de los elementos esenciales del contrato de seguro y/o la aceptación del riesgo. Para los seguros contratados respecto de los saldos adeudados por préstamos, así como también para los préstamos personales respecto de los que no se requiera Declaración de Salud y Actividades en virtud del monto concedido, lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación durante el primer año de cobertura del seguro, durante el cual no se encontrarán cubiertos los siniestros ocurridos como consecuencia directa o indirecta de una enfermedad preexistente. Pasado el período antes dicho, la

Aseguradora indemnizara al Tomador aun cuando la causa del siniestro tenga vinculación directa o indirecta con una enfermedad preexistente del Asegurado.

d) De epidemias, declaradas o no.

e) De la donación de órganos y tejidos.

f) De duelo o riña, salvo que se trate de legítima defensa, de la participación en actividades delictivas o de la aplicación legal de la pena de muerte.

g) De intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas y/o aquellas, aun lícitas, practicadas en instituciones médicas o similares no habilitadas a tales efectos.

Tampoco tienen cobertura los daños y perjuicios de cualquier naturaleza, incluido el daño extra patrimonial y el lucro cesante, derivados de cualquier riesgo, incluso aquellos cubiertos e indemnizables.

7) Exclusiones específicas

Además de las exclusiones generales enunciadas en las disposiciones precedentes, se establecen las siguientes exclusiones específicas, para el riesgo Invalidez Total y Permanente por Accidente o Enfermedad:

a) Si el Asegurado atentare contra su propia vida, integridad física y/o psíquica.

b) La Invalidez Total y Permanente causada directa o indirectamente por HIV.

8) Autorización. El Cliente Asegurado autoriza a la Compañía Aseguradora a consultar médicos y/o instituciones que le hayan asistido o le asistan en el futuro, referente a sus antecedentes de salud así como a solicitar su historia clínica.

9) En caso de que suceda alguno de los eventos cubiertos por el seguro, debidamente comprobados por la Compañía Aseguradora, antes de cumplir la Edad Máxima de Permanencia, y siempre que se hubiera dado cumplimiento a las condiciones mencionadas precedentemente y las establecidas en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, la Compañía Aseguradora abonará a OCA una indemnización consistente en el monto total de capital adeudado a ese momento por el deudor a OCA, hasta el Tope Máximo de Cobertura, permaneciendo vigente y exigible las sumas adeudadas por el deudor que no fueran canceladas en virtud del referido pago de la Compañía Aseguradora.

10) La prima del Seguro de Vida a ser contratado será pagadera por el deudor conjuntamente con el pago de cada cuota mensual que el deudor adeuda bajo el Vale que el deudor suscribe simultáneamente con la firma del presente (por concepto de capital, intereses y cualquier otro importe indicado en el Vale), y en el mismo lugar de pago que se establece en dicho Vale. El importe de la prima mensual será el resultante de aplicar el porcentaje que se indica en el punto 8 del VALE, que el deudor suscribe, sobre el capital adeudado.

11) El deudor consiente desde ya que OCA proceda a la cesión del contrato de seguro y/o de la condición de beneficiario bajo el mismo a cualquier persona física o jurídica, sin necesidad de notificarse dicha eventual futura cesión, así como también consiente la cesión del crédito del que OCA es titular contra el deudor bajo el Vale suscripto. Sin perjuicio de lo anterior, hasta que no reciba una notificación en tal sentido, el deudor continuara abonando las cuotas del préstamo y prima de Seguro de Vida en la forma establecida en los respectivos instrumentos.

12) Las Disposiciones Relevantes correspondientes a la póliza de seguro colectivo sobre saldo de deuda emitida por la Compañía Aseguradora se encuentran disponibles en el sitio web de OCA: www.oca.com.uy.

El deudor declara estar en conocimiento de todas las condiciones y autorizaciones estipuladas en este documento y estar en un todo en conformidad con ellas.